RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00413-00.
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A., NIT. 860.003.020-1.
DEMANDADO: RICARDO MORENO GÓMEZ, C.C. 13.721.799.
PROVIDENCIA: REQUIERE DEMANDANTE.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si la notificación personal del mandamiento de pago, realizada por la parte demandante, cumple con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA S.A., NIT. 860.003.020-1, y en contra de RICARDO MORENO GÓMEZ, C.C. 13.721.799, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré suscrito el 26 de abril de 2018, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios[1].

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento —que se entiende prestado con la petición— que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que el demandado RICARDO MORENO GÓMEZ, fue notificado del mandamiento de pago, al correo electrónico richar78ful@hotmail.com. Sin embargo, a pesar de que la apoderada judicial de la ejecutante afirmó en la demanda que dicho canal digital fue «*suministrado por el demandado a la entidad demandante al momento de la solicitud del crédito*», no se cumple con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la solicitud de vinculación allegada para respaldar esta afirmación, no corresponde a una solicitud diligenciada por el demandante, sino que se encuentra suscrita por la señora Alba Leonor Soto Nieves, quien es una persona totalmente ajena a este proceso.

Bajo esas circunstancias, y teniendo en cuenta que la evidencia allegada al expediente, no corresponde a una solicitud de vinculación diligenciada por el demandante, esta judicatura requerirá a la apoderada judicial, a fin de que aporte las evidencias tendientes a demostrar que el canal digital al cual se realizó la notificación personal, corresponde al utilizado por la

[1] *Visible en expediente digital "09AutoMandamientoDePago"*

persona a notificar, específicamente, la solicitud de crédito realizada por el demandante. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que aporte las evidencias tendientes a demostrar que el canal digital al cual se realizó la notificación personal, corresponde al utilizado por la persona a notificar, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27d76177b2b39b367dde85d2b0d872862079fce54d40a3ae09d73d0c94df870**
Documento generado en 27/07/2023 08:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica